



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/20529
17 de marzo de 1989
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

**CARTA DE FECHA 14 DE MARZO DE 1989 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL
POR EL ENCARGADO DE NEGOCIOS INTERINO DE LA MISION PERMANENTE DE
LA REPUBLICA ISLAMICA DEL IRAN ANTE LAS NACIONES UNIDAS**

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, y haciendo referencia a la carta de fecha 22 de febrero de 1989 del Representante Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas, con la que se transmitía una nota de fecha 13 de febrero de 1989 dirigida al Comité Internacional de la Cruz Roja por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Iraq, relativa a los prisioneros de guerra y que figura en el documento S/20478, tengo el honor de declarar lo siguiente.

La República Islámica del Irán no puede hacer suficiente hincapié en las vicisitudes y la agonía de los prisioneros de guerra y los civiles iraníes que han sido mantenidos en cautiverio en el Iraq durante larguísimos años. Desde comienzos de la guerra impuesta, la República Islámica del Irán, siguiendo los preceptos del Islam, y sobrepasando con mucho lo dispuesto en los Convenios de Ginebra, adoptó algunas medidas con miras a aliviar, en la medida de lo posible, los sufrimientos de la vida en cautiverio de los prisioneros de guerra iraquíes. Esas medidas, entre otras cosas, autorizaban a las familias de dichos prisioneros a visitar a estos últimos y disponían la repatriación unilateral de ciertas categorías de prisioneros de guerra. La República Islámica del Irán dio inicio a la repatriación unilateral de los prisioneros de guerra iraquíes enfermos o heridos y tiene la intención de seguir aplicando esta política, por razones únicamente de índole humanitaria.

Hay que recordar a las autoridades iraquíes que, si hubieran dado muestras de seriedad en las conversaciones tendientes a lograr una paz permanente y justa, habrían aceptado el calendario del plan de aplicación de la resolución 598 (1987) propuesto por el Secretario General. En tales circunstancias, las autoridades iraquíes saben que el proceso de repatriación global de prisioneros en la guerra impuesta habría culminado hace algunos meses. Asimismo, hay que recordarles que, si siguen ocupando territorios de la República Islámica del Irán, decenas de miles de civiles iraníes se verán privados de un hogar y desplazados, lo que debería ser motivo de preocupación en el contexto de la "nueva conciencia humanitaria de las autoridades del Iraq".

Criticando al Sr. Sommaruga, Presidente del Comité Internacional de la Cruz Roja, que, el lunes 13 de febrero de 1989, afirmó que desde la entrada en vigor de la cesación del fuego entre el Iraq y el Irán, se había efectuado el canje de 351 prisioneros solamente, en su mayoría iraquíes, la nota mencionada proporciona una serie de cifras distorsionadas a la comunidad internacional. Al respecto, cabe señalar que la cuarta parte de los prisioneros iraníes, que fueron repatriados después de la imposición de la cesación del fuego, eran civiles cuyo cautiverio en el Iraq constituía en sí mismo una violación flagrante de las normas y los principios del derecho internacional. En el mismo período, además de 252 prisioneros de guerra iraquíes repatriados al Iraq, decenas de otros prisioneros iraquíes fueron puestos en libertad, pero rehusaron ser repatriados. Asimismo, cabe mencionar que la República Islámica del Irán repatrió unilateralmente otros 260 prisioneros de guerra iraquíes entre el 21 y el 23 de febrero de 1989 y está determinada a no permitir que las maniobras políticas del Iraq den al traste con su política de repatriación unilateral de prisioneros de guerra iraquíes, aplicada de conformidad con el Tercer Convenio de Ginebra relativo al tratamiento de prisioneros de guerra.

El Ministerio de Relaciones Exteriores del Iraq sostiene claramente en la nota mencionada que la negociación entre los dos países podría durar un lapso de tiempo considerable. Esta observación pone al descubierto la estrategia del Iraq de sabotear todo avance logrado en la aplicación de la resolución 598 (1987) y de hacer que las conversaciones en curso sean infructíferas; esto, a su vez, pone de manifiesto la intención del Iraq de demorar aún más la retirada de sus fuerzas del territorio iraní. Resulta evidente para la comunidad internacional, sin embargo, que con base en las normas y los principios del derecho internacional así como en el fondo y la forma de la resolución 598 (1987), la retirada de las tropas a las fronteras internacionalmente reconocidas, retirada que debería haberse producido sin dilación luego de ser impuesta la cesación del fuego, no sólo es obligatoria sino que constituye también una condición previa para un arreglo negociado.

Si hay algo de verdad en la expresión de preocupación del Iraq por la difícil situación de los prisioneros de guerra, este país debe retirar de inmediato sus fuerzas a las fronteras internacionalmente reconocidas y, de ese modo, contribuir a la pronta repatriación de los prisioneros de guerra de ambas partes y de los detenidos civiles.

Mucho le agradecería que dispusiera la distribución de la presente carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Mahmoud Sadat MADARSHAH
Embajador
Encargado de Negocios interino
